

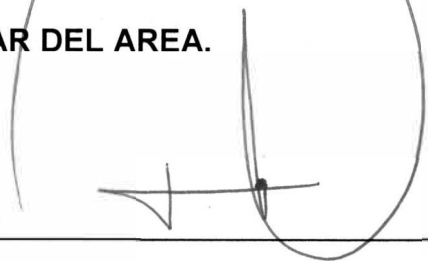
Unidad responsable. - Delegación Federal de la SEMARNAT en Durango.

Identificación del documento. - Versión publica de la Manifestación de Impacto Ambiental No. 10/MP-0158/09/16

Sección clasificada. - páginas número 1 y 21 del resolutivo.

Fundamento legal. - con fundamento en los Artículos; 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP, correspondiente a la dirección de una persona física identificada e identificable.

TITULAR DEL AREA.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a vertical stroke, positioned above a horizontal line.

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

Fecha y numero de acta de la sesión del Comité: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero del 2017.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'K' and a horizontal line, located below the date and resolution information.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1956/16
BITACORA No.: 10/MP-0158/09/16
CLAVE SINAT: 10DU2016FD056
CLAVE ESTATAL: 10DU16F1209**

ASUNTO: Resolución en materia de Impacto Ambiental para el proyecto: "**L.A.T 115 Kv., Bermejillo - Mapimi, municipio de Mapimi, Dgo.**"

(Homoclave Trámite: SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 10 de noviembre de 2016.

ING. JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ RIVERA

CIUDAD.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto: "**L.A.T. 115 Kv., Bermejillo - Mapimi, municipio de Mapimi, Dgo.**" en adelante el (**proyecto**), presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, por el **Ing. José Ramón Hernández Rivera**, en lo sucesivo el (**Promovente**), con pretendida ubicación en el municipio de Mapimí, Dgo., y;

RESULTANDO:

Generales:

1. Que el 7 de septiembre de 2016, el **Promovente**, presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito s/n, de fecha 5 de septiembre del año en curso, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las obras y actividades que lo involucran, así como la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación de áreas forestales, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU16F1209**, incluyendo además la publicación de las pretendidas obras en una página del periodico de amplia circulación en el Estado de Durango.
2. Que el 15 de septiembre de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó, a través de la Separata No. DGIRA/047/16, el listado del ingreso de **proyectos** y emisión de Resolutivos derivados del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1956/16

Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el periodo comprendido del 8 al 14 de Septiembre de 2016, en la que se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **proyecto** y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, correspondiente a disposición del público en el Centro Documental de esta Delegación Federal, ubicado en Boulevard Durango No. 198, esquina con Talpa colonia Jalisco, en esta ciudad de Durango, Dgo.

4. Que el 14 de septiembre de 2016 mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/001640/16, esta Delegación Federal, remitió copias de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** a la Dirección General de Impacto Ambiental, para conocimiento y para el Centro de Consulta, y;

CONSIDERANDO:

A. Generales:

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4, 5 fracción II y X, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I, XIII y XVII, 4 fracciones I, VI, y VII, 5° inciso O), fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27 fracciones I, IV, VIII y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003 y su modificación el 26 de noviembre de 2012.

II. Que una vez integrado el expediente de la documentación correspondiente y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el presente Resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de Consulta Pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u Organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

III. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el presente **proyecto**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1956/16

tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso, evaluando el **proyecto** bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-041-SEMARNAT-2015. Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible
NOM-045-SEMARNAT-2006. Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-085-SEMARNAT-2011. Contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-001-SEMARNAT-1996. Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas nacionales y bienes nacionales.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-053-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción (PECT) para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM 053-SEMARNAT-1993.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres -Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-060-SEMARNAT-1994: Establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.

Características del proyecto:

Que derivado del análisis de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se tiene que el **proyecto** consiste en la habilitación de la superficie en una longitud de **23,591.45 m.** y un ancho de **18 m.**, cuya superficie comprende el derecho de vía que ocupará la obra, misma que sólo tendrá remoción de vegetación en **7.988 ha.**, por lo cual requiere de cambio de uso de suelo en esta superficie, esto para la construcción de una línea de alta tensión eléctrica con un voltaje de **115 Kv.**, en base a tendido de cable de aluminio ACSR 266/795 soportado principalmente sobre estructuras de postes de madera, con aislamiento de porcelana y sintético, misma que se pretende llevar a cabo dentro de terrenos pertenecientes al ejido Mapimí en el municipio de Mapimí, Dgo.

Justificación Legal

Proyecto: "L.A.T. 115 Kv. Bermejillo – Mapimí, municipio de Mapimí, Dgo."

Ing. José Ramón Hernández Rivera

Página 3 de 21



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1956/16

En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal, determinó que las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto**, son competencia de la Federación, por tratarse del Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales así como la construcción de obras y/o actividades asociadas a la industria eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 28, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso O), fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo.

IV. Que de conformidad con la documentación presentada por el **Promoviente**, el análisis y evaluación de Impacto Ambiental practicado a la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, por esta Delegación Federal, se observó que una vez analizada la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se identificó que el **proyecto** deberá sujetarse al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 21 de julio del 2011. Además de lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Por lo tanto esta Delegación Federal procedió a evaluarlo bajo lo establecido y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el mismo.

En relación con los instrumentos de planeación que aplica al sitio donde se pretende realizar el **proyecto** se identificó lo siguiente:

a) Como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental, y las distintas fuentes relativas al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial vigente, se constató que el **proyecto** se localiza dentro de las Unidades de Gestión Ambiental UGA's Nos. **40 Llanura Aluvial 11**, con política de conservación, uso principal forestal no maderable, **46 Lomerío Ramificado 8** con política de conservación, uso principal forestal no maderable y pago por servicios ambientales y **53 Llanura Aluvial 8**, con política de conservación, uso principal forestal no maderable, considerando lo indicado en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, esta Delegación Federal concluye que por el desarrollo del **proyecto** no se contrapone con las políticas, criterios y en general los lineamientos que este instrumento establece.

b) Que la superficie total requerida para la construcción del **proyecto**, no se ubica en algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del mismo.

c) Que el **proyecto**, no se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" no determina áreas cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, en virtud de que NO incide dentro de ninguna Region Hidrológica Prioritaria, Region Terrestre



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1956/16

Prioritaria o Área de importancia para la Conservación de las aves.

Por los argumentos antes expuestos esta Delegación Federal, determina que las observaciones y disposiciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia de impacto ambiental correspondan a la federación, los estados y municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, cabe señalar, que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquiera de esas instancias al emitir el fallo correspondiente en materia de su competencia, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Caracterización del sistema ambiental

VI. En relación con el sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, esta Delegación Federal, identificó lo siguiente:

Medio abiótico

- a) **Geología:** La columna estratigráfica está representada, hacia la base por caliza de espesor de 1,100 m. perteneciente a la Formación Aurora (KaCz) con microfauna de miliólidos que la ubican en el Cretácico Inferior (Albiano). Está sobreyacida por una alternancia de caliza y lutita de la Formación Indidura (KcessCz-Lu) cuya microfauna las sitúa dentro del Cretácico Superior (Cenomaniano-Santoniano). Presenta un espesor de 650 m.
- b) **Fallas y fracturamientos.-** De acuerdo a las cartas de Geología G13-06 "Tlahualilo de Zaragoza" y G13-09 "Torreón" editada por el INEGI, en la zona adyacente al proyecto, la Sierra de Mapimí está intensamente plegada y fallada, en tanto que la Sierra de Bermejillo muestra menor plegamiento y menos empuje, esto sugiere que las rocas que forman la Sierra de Mapimí fueron levantadas y acomodadas nuevamente con algo de empuje en la cima de la plataforma. Dentro del sistema ambiental se tiene la presencia de fallas normales.
- c) **Sismicidad.-** El territorio mexicano se encuentra dividido entre cinco placas tectónicas. El movimiento relativo entre estas placas ocasiona uno de los peligros sísmicos y volcánicos más altos del mundo. De acuerdo a la información consultada en el Servicio Sismológico Nacional, del periodo de 2006 al 2015 se tiene registrados 2 eventos dentro del estado de Durango, el sismo más cercano al Proyecto, se ubicó a 49 Km, localizándose el epicentro a 86 Km al norte de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.
- d) **Deslizamientos, derrumbes, inundaciones.-** De acuerdo a la información consultada en el espacio Digital del CENAPRED, que presenta información sobre fenómenos geomorfológicos como Inestabilidad de laderas, hundimientos regionales y locales, agrietamientos, inundaciones y sismos, el sistema ambiental donde se ubican las área propuesta para el proyecto, no se ubican dentro de áreas con riesgos geomorfológicos que



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1956/16

pongan en riegos las estructuras del proyecto, o bien, que con la ejecución del proyecto potencialice la aparición de algún riesgo de este tipo.

e) Suelos. - El suelo es resultado del intemperismo de la roca a través de un largo período de tiempo, es el medio natural para el crecimiento de las plantas. También se ha definido como un cuerpo natural que consiste en capas de suelo (horizontes del suelo) compuestas de materiales de minerales meteorizados, materia orgánica, aire y agua. El suelo es el producto final de la influencia del tiempo y combinado con el clima, topografía, organismos (flora, fauna y ser humano), de materiales parentales (rocas y minerales originarios). Como resultado el suelo difiere de su material parental en su textura, estructura, consistencia, color y propiedades químicas, biológicas y físicas (FAO, 2016).

La información para el Sistema Ambiental del proyecto se presenta en base a la consulta de la Carta de Edafología G13-09 "Torreón" Esc. 1:250,000 Editada por INEGI, Además para los datos de calificadores y especificadores se recurrió a la Base de Referencia Mundial del Recurso Suelo, editado por la FAO.

Para el área del proyecto las asociaciones de suelos presentes son:

CLAVE_WRB	GRUPO1	CALIFS_G1	CALIFF_G1	GRUPO2	CALIFS_G2	CALIFF_G2	CLAS_TEX
RGca+LPcali/2	REGOSOL	-	Calcárico	LEPTOSOL	Calcárico	Lítico	2 - Media
LVad+RGeu/2	LUVISOL	-	Aridico	REGOSOL	-	Eútrico	2 - Media
CMadca+CLad/2	CAMBISOL	Aridico	Calcárico	CALCISOL	-	Aridico	2 - Media
LVad+RGadca/3	LUVISOL	-	Aridico	REGOSOL	Aridico	Calcárico	3 - Fina
SCccsoh+RGszwca/2	SOLONCHAK	Cálcico	Hipersódico	REGOSOL	Hiposálico	Calcárico	2 - Media

f) Clima: Según la clasificación de Wladimir Köppen, adaptada para México por Enriqueta García, (1981), el clima predominante en el municipio es BW hw (muy seco semicálido); al Este se presenta BSh (seco semicálido; en una pequeña porción al Sureste BSk (semiseco templado). Las condiciones climáticas están influenciadas por el Bolsón de Mapimí y la gran porción desértica que predomina en el municipio. La aridez del lugar se deriva de una precipitación con montos anuales menores a 275 mm, al igual que de la temperatura que, a lo largo del año, tiene un máximo de 41° C y un mínimo de 9° C. El tipo de clima para el área de estudio corresponde a la siguiente clave climática: **BWhw.** - Muy seco semicálido, Pertenece al grupo de climas secos, de los tipos de climas muy secos, con lluvias en verano, invierno y escasa todo el año, es de los subtipos muy secos semicalidos, con lluvias en verano, % de precipitación invernal entre 5 y 10.2, invierno fresco.

g) Hidrología: La zona de interés propuesta para la instalación del proyecto, se ubica en la Región Hidrológica 36 "Nazas-Aguanaval", la cual se localiza en la mesa del norte de la República Mexicana, abarca parte de los estados de Durango, Zacatecas y Coahuila, que corresponde a las cuencas cerradas de los ríos Nazas y Aguanaval. En lo que corresponde a las aguas superficiales tienen como origen el Río Nazas y el Río Aguanaval, siendo el primero el que abastece la mayor proporción de agua a la cuenca. El Río Nazas se forma a partir de la confluencia del Río Sixtín y del Río Ramos, mientras que el Aguanaval es resultado de la unión de los Ríos Saín Alto y Trujillo. La Región Hidrológica No. 36, se integra por 33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1956/16

municipios de los estados de Coahuila (6), Durango (21) y Zacatecas (6), cubre una superficie aproximada de 109 mil 446 km².

Medio biótico

a) **Vegetación terrestre:** Dentro de las áreas propuestas para el proyecto a continuación se describen los tipos de vegetación presentes: Matorral Desértico Rosetófilo, Este matorral está dominado por especies con hojas en roseta, con o sin espinas, sin tallo aparente o bien desarrollado. Se le encuentra generalmente sobre Xerosoles de laderas de cerros de origen sedimentario, en las partes altas de los abanicos aluviales o sobre conglomerados en casi todas las zonas áridas y semiáridas del centro, norte y noroeste del país. Aquí se desarrollan algunas de las especies de mayor importancia económica de esas regiones áridas como: *Agave lechuguilla* (*Lechuguilla*), *Euphorbia antisiphylitica* (*Candelilla*), *Parthenium argentatum* (*Guayule*), *Yucca carnerosana* (*Palma samandoca*), etc. Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Desértico Micrófilo: Es el tipo de matorral de zonas áridas y semiáridas de mayor distribución en México, formado por arbustos de hoja o foliolo pequeño. Se desarrolla principalmente sobre terrenos aluviales más o menos bien drenados y puede estar formado por asociaciones de especies sin espinas, con espinas o mezclados; asimismo pueden estar en su composición otras formas de vida, como cactáceas, izotes o gramíneas. Durante la época seca el estrato herbáceo prácticamente desaparece, pero en época de lluvias germina con rapidez, dando un cambio importante a su aspecto. y además Vegetación Secundaria Arbustiva de Vegetación Halófila Xerófila, Agricultura de Temporal Anual, Agricultura de Riego Anual y Semipermanente, Zona Urbana.

Las especies más representativas se presentan en el siguiente cuadro:

Familia	Genero y Especie	Nombre Común	NOM-059	Familia	Genero y Especie	Nombre Común	NOM-059
Agavaceae	<i>Agave lechuguilla</i>	Lechuguilla	-	Euphorbiaceae	<i>Euphorbia antisiphylitica</i>	Candelilla	-
	<i>Agave scabra</i>	Maguey	-		<i>Jatropha dioica</i>	Sangre de drago	-
	<i>Yucca carnerosana</i>	Palma samandoca	-	Fabaceae=	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	-
Asteraceae =Compositae	<i>Flourensia cernua</i>	Hojasén	-	Leguminosae	<i>Mimosa biuncifera</i>	Garabatillo	-
	<i>Thymophylla pentachaeta</i>	Limoncillo	-		<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	-
Bignoniaceae	<i>Bahia absinthifolia</i>	Margarita de la costa	-	Fouquieriaceae	<i>Fouquieria splendens</i>	Ocotillo	-
	<i>Chiopsis linearis</i>	Sauce del desierto	-	Koeberliniaceae	<i>Koeberlinia spinosa</i>	Junco	-
	<i>Tecoma stans</i>	Tecoma amarilla	-	Nyctaginaceae	<i>Allionia incarnata</i>	Hierba de la hormiga	-
Boraginaceae	<i>Cordia parvifolia</i>	Chaparro prieto	-	Poaceae	<i>Muhlenbergia minutissima</i>	Pasto	-
Cactaceae	<i>Ancistrocactus uncinatus</i>	Cactus uña de gato	-		<i>Pennisetum villosum</i>	Zacate plumoso	-
	<i>Coryphantha durangensis</i>	Biznaga partida de Dgo.	Pr	Rhamnaceae	<i>Ziziphus obtusifolia</i>	Quervilla	-
	<i>Ferocactus hamatacanthus</i>	Biznaga barril costillona	-	Sapindaceae	<i>Dodonaea viscosa</i>	Dodonea	-
	<i>Mammillaria pottsii</i>	Cactus	-	Scrophulariaceae	<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cenizo	-
	<i>Echinocereus merkeri</i>	Alicoche	-	Ulmaceae	<i>Celtis pallida</i>	Granjeno	-
	<i>Opuntia imbricata</i>	Cardenche	-	Verbenaceae	<i>Lippia berlandieri</i>	Orégano	-
	<i>Opuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	-	Zygophyllaceae	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	-
	<i>Opuntia rastrera</i>	Nopal Rastrero	-	Compositae	<i>Brickellia veronicifolia</i>	Chilaco	-
	<i>Opuntia rufida</i>	Nopal cegador	-				
	<i>Opuntia schottii</i>	Perritos	-				
	<i>Opuntia violacea</i>	Nopal Coyotillo	-				
	<i>Echinomastus durangensis</i>	Echinomastus	-				
	<i>Coryphantha echinus</i>	Coryphantha	-				
	<i>Hamatocactus hamatacanthus</i>	Cactus de barril	-				
	<i>Echinomastus eneacactus</i>		-				



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1956/16

b) **Fauna.-** Para el análisis de la fauna, de modo general se realizaron recorridos en el área para detectar mediante huellas, excretas y observación directa u otros rastros, además de la identificación por parte del experto de las especies que se encuentran como ocurrentes en el área y residentes en los alrededores. Para complementar la información se realizaron entrevistas con los lugareños, y para confirmar la existencia de la especie dentro del área, se consultaron mapas de distribución y bibliografía a nivel estatal y regional.

Aves

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059
Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Aura cabeza roja	-	Remizidae	<i>Auriparus flaviceps</i>	Baloncito	-
Accipitridae	<i>Pandion haliaetus</i>	Gavilán pescador	-	Troglodytidae	<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	Matraca del desierto	-
	<i>Elanus leucurus</i>	Milano blanco	-		<i>Salpinctes obsoletus</i>	Saltapared roquero	-
	<i>Circus cyaneus</i>	Gavilán rastrero	-		<i>Catherpes mexicanus</i>	Saltapared barranqueño	-
	<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán pecho rufo	Pr		<i>Thryomanes bewickii</i>	Saltapared tepetatero	-
	<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán palomero	Pr		<i>Cistothorus palustris</i>	Picuchita lagunera	-
	<i>Buteo swainsoni</i>	Aguililla de Swainson	Pr	Regulidae	<i>Regulus calendula</i>	Reyezuelo común	-
	<i>Buteo regalis</i>	Aguililla real	Pr	Turdidae	<i>Catharus guttatus</i>	Zorzal cola cobriza	-
Falconidae	<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo Americano	-	Mimidae	<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle norteño	-
	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Pr		<i>Oreoscoptes montanus</i>	Cuitlacoche de chías	-
	<i>Falco mexicanus</i>	Halcón mexicano	A		<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuitlacoche pico curvo	-
Tytonidae	<i>Tyto alba</i>	Lechuza común	-	Motacillidae	<i>Anthus rubescens</i>	Bisbita americana	-
Strigidae	<i>Bubo virginianus</i>	Tecolote cornudo	-		<i>Anthus spragueii</i>	Bisbita llanera	-
	<i>Asio otus</i>	Búho cara café	Pr	Bombacillidae	<i>Bombacilla cedrorum</i>	Ampelis Chinito	-
	<i>Asio flammeus</i>	Búho cuerno corto	P	Ptilonotidae	<i>Phainopepla nitens</i>	Capulinero negro	-
Columbidae	<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma alas blancas	-		<i>Dendroica townsendi</i>	Chipe negro-amarillo	-
	<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota	-		<i>Mniotilta varia</i>	Chipe trepador	-
Cuculidae	<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos norteño	-		<i>Geothlypis trichas</i>	Mascarita común	-
Caprimulgidae	<i>Chordeiles acutipennis</i>	Chotacabras menor	-	Thraupidae	<i>Piranga rubra</i>	Tángara roja	-
Apodidae	<i>Aeronautes saxatalis</i>	Vencejo vientre blanco	-	Emberizidae	<i>Pipilo chlorurus</i>	Toqui cola verde	-
Trochilidae	<i>Calothorax lucifer</i>	Colibrí pico curvo	-		<i>Pipilo fuscus</i>	Toqui parado	-
	<i>Archilochus alexandri</i>	Colibrí garganta negra	-		<i>Aimophila cassini</i>	Zacatonero de Cassin	-
Picidae	<i>Melanerpes aurifrons</i>	Carpintero cheje	-		<i>Aimophila botteri</i>	Zacatonero de Botteri	-
	<i>Picoides scalaris</i>	Carpinterito mexicano	-		<i>Spizella pallida</i>	Gorrión pálido	-
	<i>Empidonax minimus</i>	Mosquerito	-		<i>Spizella breweri</i>	Gorrión de Brewer	-
	<i>Empidonax wrightii</i>	Mosquerito gris	-		<i>Passerculus sandwichensis</i>	Gorrión sabanero	-
	<i>Empidonax oberholseri</i>	Mosquerito	-	Cardinalidae	<i>Cardinalis sinuatus</i>	Cardenal pardo	-
	<i>Sayornis saya</i>	Mosquero llanero	-		<i>Passerina caerulea</i>	Picogordo azul	-
	<i>Myiarchus cinerascens</i>	Madrugador cenizo	-	Icteridae	<i>Agelaius phoeniceus</i>	Tordo sargento	-
Laniidae	<i>Lanius ludovicianus</i>	Alcaudón común	-		<i>Euphagus cyanocephalus</i>	Tordo ojo amarillo	-
Corvidae	<i>Corvus corax</i>	Cuervo común	-		<i>Molothrus ater</i>	Tordo cabeza café	-
Alaudidae	<i>Eremophila alpestris</i>	Alondra cornuda	-		<i>Icterus spurius</i>	Bolsero castaño	-
Hirundinidae	<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina común	-		<i>Icterus parisorum</i>	Calandria desértica	-
Remizidae	<i>Auriparus flaviceps</i>	Baloncito	-	Fringillidae	<i>Carpodacus mexicanus</i>	Pinzón común	-



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1956/16

MAMÍFEROS

Familia	Nombre científico	Nombre Común	NOM-059	Familia	Género	Nombre Común	NOM-059
Didelphidae	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	-	Cervidae	<i>Odocoileus hemionus</i>	Venado bura	-
Soricidae	<i>Notiosorex crawfordi crawfordi</i>	Musaraña desértica	A	Sciuridae	<i>Spermophilus mexicanus</i>	Hurón, motocle	-
Vespertilionidae	<i>Eptesicus fuscus</i>	Murciélago	-		<i>Spermophilus spilosoma</i>	Ardilla moteada	-
	<i>Idionycteris phyllotis</i>	Murciélago	-		<i>Spermophilus variegatus</i>	Ardillón	-
	<i>Lasiurus cinereus</i>	Murciélago	-	Geomyidae	<i>Cratogeomys castaneops</i>	Tuza	-
	<i>Myotis californicus</i>	Murciélago	-		<i>Thomomys umbrinus</i>	Tuza	-
	<i>Myotis ciliolabrum</i>	Murciélago	-	Heteromyidae	<i>Chaetodipus nelsoni</i>	Ratón de abazones	-
	<i>Myotis lucifugus</i>	Murciélago	-		<i>Chaetodipus penicillatus</i>	Ratón de abazones	-
	<i>Myotis thysanodes</i>	Murciélago	-		<i>Dipodomys merriami</i>	Rata canguro	-
	<i>Myotis velifer</i>	Murciélago	-		<i>Dipodomys nelsoni</i>	Rata canguro	-
	<i>Myotis volans</i>	Murciélago	-		<i>Dipodomys ordii</i>	Rata canguro	-
	<i>Myotis yumanensis</i>	Murciélago	-		<i>Perognathus flavus</i>	Ratón de abazones	-
Molossidae	<i>Pipistrellus hesperus</i>	Murciélago	-	Cricetidae	<i>Neotoma albigula</i>	Rata magueyera	-
	<i>Eumops perotis</i>	Murciélago	-		<i>Neotoma goldmani</i>	Rata magueyera	-
	<i>Nyctinomops macrotis</i>	Murciélago	-		<i>Neotoma mexicana</i>	Rata magueyera	-
	<i>Tadarida brasiliensis</i>	Murciélago	-		<i>Onychomys torridus</i>	Ratón	-
Canidae	<i>Canis latrans</i>	Coyote	-		<i>Peromyscus boylii</i>	Ratón	-
	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra Gris	-		<i>Peromyscus eremicus</i>	Ratón	-
					<i>Peromyscus leucopus</i>	Ratón	-
Felidae	<i>Lynx rufus</i>	Lince	-		<i>Peromyscus maniculatus</i>	Ratón	-
	<i>Puma concolor</i>	Puma	-		<i>Reithrodontomys fulvescens</i>	Ratón	-
Mustelidae	<i>Conepatus leuconotus</i>	Zorrillo	-		<i>Reithrodontomys megalotis</i>	Ratón	-
	<i>Mephitis macroura</i>	Zorrillo listado	-	Leporidae	<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola negra	-
	<i>Mephitis mephitis</i>	Zorrillo rayado	-		<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo del desierto	-
	<i>Mustela frenata</i>	Comadreja	-				
Procyonidae	<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle norteño	-				
	<i>Procyon lotor</i>	Mapache	-				

Anfibios y reptiles

Familia	Género	Nombre Común	NOM-059	Familia	Género	Nombre Común	NOM-059
Pelobatidae	<i>Scaphiopus couchii</i>	Sapo cavadador	-	Teiidae	<i>Aspidozelis inornata</i>	Huico	-
Bufonidae	<i>Bufo cognatus</i>	Sapo común	-	Leptotyphlopidae	<i>Leptotyphlops humilis</i>	Culebrilla de jardín	-
	<i>Bufo debilis</i>	Sapo Verde de Montaña	Pr	Colubridae	<i>Arizona elegans</i>	Culebra brillante	-
	<i>Bufo punctatus</i>	Sapo toro	-		<i>Hypsiglena torquata</i>	Culebra nocturna ojo de gato	Pr
Microhylidae	<i>Gastrophryne olivacea</i>	sapo boca angosta	Pr		<i>Lampropeltis getula</i>	Culebra real común	A
Kinosternidae	<i>Kinosternon durangoense</i>	Tortuga de fango de durango	-		<i>Masticophis flagellum</i>	Culebra chirriadora común	A
Eublepharidae	<i>Coleonyx brevis</i>	Cuija Texana	Pr		<i>Masticophis taeniatus</i>	Culebra látigo	-



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1956/16

Crotaphytidae	<i>Crotaphytus collaris</i>	Lagartija de Collar	A		<i>Pituophis melanoleucus</i>	Culebra toro	-
Phrynosomatidae	<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartija sorda mayor	A		<i>Sonora semiannulata</i>	Culebra de tierra	-
	<i>Holbrookia maculata</i>	Lagartija sorda	-		<i>Thamnophis marcianus</i>	Culebra listonada manchada	A
	<i>Phrynosoma cornutum</i>	Lagartija cornuda de texas	-	Viperidae	<i>Crotalus atrox</i>	Víbora de Cascabel	Pr
	<i>Phrynosoma modestum</i>	Lagartija cornuda de cola redonda	-		<i>Crotalus lepidus</i>	Cascabel verde de las rocas	Pr
	<i>Sceloporus magister</i>	Lagartija Espinosa del desierto	-		<i>Crotalus molossus</i>	Cascabel serrana	Pr
	<i>Sceloporus poinsetti</i>	Lagartija espinosa	-		<i>Crotalus scutulatus</i>	Víbora de Cascabel	Pr
	<i>Uta stansburiana</i>	Lagartija Costado Manchado	A				

Análisis técnico:

VII. Conforme a la caracterización ambiental que presentan los sitios en donde se realizarán las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**, esta Delegación Federal, detectó los impactos ambientales a generar y los componentes, así mismo, el **Promoviente** propone medidas preventivas, de remediación y compensación las cuales se mencionan en la información presentada en las páginas 1 a la 14 del capítulo VI de la Manifestación de Impacto Ambiental.

VIII. Por lo anterior y considerando la ubicación, dimensiones y características de diseño y condiciones ambientales del **proyecto**, esta Unidad Administrativa determinó que las acciones y/o efectos ocasionados por su desarrollo, son compensables y/o mitigables debido a que prevé que los impactos ambientales identificados no son significativos ya que no causaran o podrán causar, desequilibrios ecológicos, así como tampoco rebasar los límites y/o condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas instituidas para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

IX. Que esta Delegación Federal determina que el **proyecto** es técnicamente factible de desarrollarse en las áreas propuestas; que en materia de Impacto Ambiental no se prevén modificaciones adversas significativas importantes al contorno natural del área de interés; siempre y cuando el **Promoviente**, aplique correctamente las medidas de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada y en esta Resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.

X. Que esta Delegación Federal emite la presente Autorización, con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1°, tal es el caso de la figura de la evaluación del Impacto Ambiental, a quien la Ley que nos ocupa la considera como un instrumento de la Política Ambiental.

XI. Por lo anterior, y en cumplimiento a la Política Ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **Promoviente** esta obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1956/16

realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, en el Artículo 28 del citado Ordenamiento, se señala que *"La evaluación del Impacto Ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las **condiciones** a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente..."*

En este orden de ideas el **Promovente** se sometió al imperio de la Ley, sujetando el **proyecto** al Procedimiento de la Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo antes expuesto, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta Delegación Federal emite la Autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas o en caso de accidente, lo anterior de conformidad con las facultades que estén expresamente citadas en el Artículo 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por tanto esta Delegación Federal, señala las condicionantes que el **Promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el Terminó Séptimo de la presente Resolución.

Por lo tanto, esta Autoridad está facultada para establecer términos y condicionantes a los cuales se sujetará la realización del **proyecto**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Por último, esta Delegación Federal obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículos: 19 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos: 28, 30, 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, inciso O) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso o



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1956/16

del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el mismo, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto autorizarlo de manera condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes;

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades el **proyecto** consiste en la habilitación de la superficie en una longitud de **23,591.45 m.** y un ancho de **18 m.**, cuya superficie comprende el derecho de vía que ocupará la obra, misma que sólo tendrá remoción de vegetación en **7.988 ha.**, por lo cual requiere de cambio de uso de suelo en esta superficie, esto para la construcción de una línea de alta tensión eléctrica con un voltaje de **115 Kv.**, en base a tendido de cable de aluminio ACSR 266/795 soportado principalmente sobre estructuras de postes de madera, con aislamiento de porcelana y sintético, misma que se pretende llevar a cabo dentro de terrenos pertenecientes al ejido Mapimí en el municipio de Mapimí, Dgo.

Características técnicas.- El **proyecto** consiste en el cambio de uso del suelo para la habilitación de la superficie e instalación de una línea de alta tensión eléctrica con las siguientes características:

Voltaje de operación:	115 Kv.
Número de circuitos de la Línea:	1 (uno)
Longitud de la Línea:	23+ 591.45 km (Verificada mayo del 2016)
Ancho de Derecho de Vía:	18 m
Tipo de estructuras:	Poste metálico y Poste de madera
Tipo y calibre del conductor:	ACSR 266/795 Alta Conductividad
Tipo y calibre del hilo de guarda:	AG 8 5/16" Cable de guarda con fibra óptica tipo ADSS Numero de fibras ≥ 36 , Diámetro, Completo (mm) ≤ 7.94 mm, Carga a la ruptura (kN) ≥ 70 , Resistencia (CD)/unidad de longitud 20°C (Ω/km) < 1.463 .
Tipo de Aislamiento:	<i>Estructuras Urbanas:</i> Tensión (Troncocónicos-Madera)- Aislador de hule silicón tipo 115SYB11N Suspensión (Troncocónicos)- Aislador de hule silicón tipo 115SYB11N Suspensión (Madera) – Aislador tipo poste de hule silicón o porcelana. <i>Estructuras Rurales:</i> Tensión (madera)- Aislador de porcelana tipo 25SPC111CC Suspensión (Madera)- Aislador de hule silicón tipo 115SYB11N.
Número aproximado de estructuras:	200

Ubicación.- Se pretende llevar a cabo dentro de terrenos pertenecientes al ejido Mapimí, el proyecto cruza por un total de 23 parcelas individuales certificadas y asignadas legalmente dentro del programa de certificación y titulación de solares urbanos, la superficie para cambio de uso de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1956/16

suelo en terrenos forestales, por concepto de la construcción de la línea de alta tensión, se ubicará dentro de 12 polígonos sumando un total de 7.988 ha., en el municipio de Mapimí, Dgo. conforme a las Coordenadas UTM WGS 84 R13 siguientes:

EJE CENTRAL L.A.T. BERMEJILLO - MAPIMÍ					
COORDENADAS (WGS 84)			COORDENADAS (WGS 84)		
PI	X	Y	PI	X	Y
1	637905.03	2865844.12	19	629942.55	2862347.43
2	637882.04	2865835.61	20	628067.33	2861755.69
3	637892.21	2865807.98	21	627962.56	2862152.87
4	637485.97	2865482.15	22	627246.88	2861939.76
5	637628.45	2865096.45	23	624804.21	2861050.79
6	637519.31	2865050.21	24	622825.37	2860167.55
7	637356.67	2864986.42	25	622760.66	2860090.48
8	637405.21	2864855.10	26	621399.92	2859969.00
9	637449.69	2864723.12	27	620841.59	2860198.35
10	637424.68	2864611.88	28	620395.28	2860052.66
11	637398.69	2864500.56	29	619862.36	2859762.56
12	637280.51	2864479.38	30	619476.99	2859501.13
13	635286.69	2864166.92	31	619186.09	2859375.00
14	635178.29	2864148.24	32	618849.98	2859265.24
15	635073.72	2864113.98	33	617941.16	2859017.92
16	630472.21	2862526.06	34	617324.21	2858500.59
17	630232.45	2862442.21	35	617328.80	2858431.37
18	630128.09	2862407.44	36	617330.51	2858405.50

Conforme a lo manifestado por el **Promovente** en la Página 11 del Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental, considera realizar las obras y actividades para el desarrollo del **proyecto**, bajo el cronograma siguiente:

		2016					2017										2018					2018 2043							
Etapas	Actividad	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	M	M	J	A	S	O	N	D		
Preparación del sitio	Levantamiento topográfico																												
	Apertura de la brecha de maniobra																												
	Desmonte del área de armado de estructuras																												
	Localización de estructuras																												
Construcción	Excavación a cielo abierto																												
	Cimentación																												
	Relleno y compactado																												
	Montaje de estructuras																												
	Sistema de tierras																												
	Vestido de estructuras																												
	Tendido y tensado de cables de guarda																												
	Tendido y tensado de cable conductor																												
Operación y mantenimiento	Etapas pre-operativa																												
	Etapas operativa																												
	Mantenimiento																												
	Sustitución de infraestructura																												
Abandono del sitio	No se contempla abandonar el sitio, ya que se considera infraestructura permanente; sin embargo su vida útil se calcula en 25 años, al término de los cuales se renovará la infraestructura de la obra.																												

Las actividades principales para cada una de las etapas del proyecto son las siguientes:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1956/16

a) Preparación del sitio

- Levantamiento topográfico
- Apertura de brecha
- Desmonte de las áreas para armado de estructuras
- Localización de estructuras.

b) Construcción

- Obra civil
 - Excavaciones
 - Cimentaciones
 - Relleno y compactado
 - Despalme y nivelación de terracerías
- Obra electromecánica
 - Hincado y armado de estructuras de soporte (postes)
 - Vestido de estructuras
 - Tendido y tensado del hilo de guarda y cable conductor
 - Sistema de tierras
 - Colocación de herraje, buses, transformador de potencia, cable subterráneo, equipo de medición y control.
 - Inspección mayor y menor.

c) Operación y mantenimiento.

- Pre-operación de la línea.
- Operación de la línea (transmisión de energía).
- Mantenimiento de derecho de vía y brecha de maniobras y patrullaje.
- Sustitución de partes de la línea de alta tensión (cambio de herrajes, aisladores etc.)

d) Abandono del sitio.- Para las líneas de distribución eléctrica no se contempla abandonar el sitio, ya que se considera infraestructura permanente; sin embargo, la vida útil de los elementos que la componen se calcula de treinta años, al término de los cuales se renovará la infraestructura de la obra a través de las siguientes adecuaciones:

- Aumento o disminución de capacidad de voltaje
- Cambio de estructuras de soporte
- Cambio de cable de guarda y conductor
- Cambio de aisladores
- Renovación del sistema de tierras

La renovación de la línea por medio de adecuaciones, influirá en el desarrollo regional y nacional, por lo que el área siempre será ocupada como derecho de vía de la obra, reflejándose en un nivel de aumento de empleo, contratación de empresas y servicios, además de infraestructura y equipamiento.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **24 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción de la obra y **25 años** para la operación y mantenimiento del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1956/16

proyecto, el primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento y el segundo al finalizar el primero. La vigencia de los plazos otorgados para la realización del mismo, podrán ser revalidados a solicitud del **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, para lo cual deberá solicitarlo a esta Delegación Federal, con anticipación a la fecha de su vencimiento, debiendo acompañar del último informe en el que contenga la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización y además el documento oficial del dictamen, verificación o inspección emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie, ni el desarrollo de actividades que no estén comprendidas en el Termino Primero del presente Resolutivo; sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, vinculada directa o indirectamente al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las actividades, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de la solicitud, posterior a ello de ser el caso, deberá presentar para su evaluación a esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

CUARTO.- El **Promovente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente Resolución, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** en los términos previstos en los Artículos: 6° y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la Legislación Ambiental vigente. Por lo anterior deberá presentar tanto la información técnica de la modificación, como la correspondiente a las condiciones ambientales de la zona, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados, con la cual esta Delegación Federal, se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo para el **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente, en el entendido que mientras no tenga la autorización de dichas modificaciones, las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas, por lo que queda prohibido realizar cualquier tipo de obras y/o actividades distintas a las señaladas en la presente Resolución.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1956/16

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término Primero, por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las que determine la propia Delegación, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente** como único titular de los derechos y obligaciones del presente Resolutivo, no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades, federales, estatales o municipales. Por lo antes expuesto, se reitera que la presente Autorización únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras Autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a entre otros, permisos, licencias, etc., que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del **proyecto**.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, párrafo 4º, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la construcción y operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas para el **proyecto**, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones Legales y Reglamentarias aplicables en cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes;

CONDICIONANTES:

I.- Generales.

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1956/16

o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que esta Delegación Federal determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del **proyecto** evaluado, así como la obligatoriedad de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

2. Cumplir con todos los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; para ello, el **Promoviente**, debe instrumentar el *Programa de Vigilancia Ambiental*, donde se incluyen de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo del **proyecto** y una breve descripción de las acciones involucradas. Asimismo, deberá incluir la estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del Programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos, lo anterior acorde a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental. El programa referido, deberá instrumentarse a partir de la recepción de la presente Resolución, describiendo la metodología de vigilancia sobre los principales Impactos Ambientales identificados, así como en su caso, señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas.

3. Tramitar y obtener en su caso, la autorización correspondiente para el Uso del Suelo, otorgada por las autoridades competentes, así como la correspondiente al *Cambio de Utilización de Terrenos Forestales* a Infraestructura Eléctrica a otorgarse por esta Delegación Federal, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 de su Reglamento, con la finalidad de que el **Promoviente**, proceda a realizar las actividades de limpieza y desmonte.

4. Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición de los residuos generados en las diferentes etapas del **proyecto**:

a) La basura doméstica de los trabajadores se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los cuales se colocarán en forma estratégica en las áreas de trabajo, y los residuos no reciclables no peligrosos, disponerlos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal de Mapimí, Dgo.

b) Los materiales que sean utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo y mantenimiento, como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, debiendo ser



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1956/16

colectados y almacenados conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El **Promovente**, no podrá:

5. Excavar, nivelar, compactar y rellenar el suelo fuera de los sitios asignados para las cimentaciones de las estructuras de sostén ni depositar el material sobrante, producto de estas actividades, en las orillas o cuerpos de agua existentes, así como quemar maleza y usar maquinaria pesada, herbicidas y productos químicos durante las actividades de desmonte y limpieza de terrenos.
6. Instalar estructuras de sostén en los cuerpos de agua existentes a lo largo del trayecto del **proyecto**, de los que se llegasen a presentar en los sitios por donde cruzará la línea.
7. Derramar en suelo y cuerpos de agua los residuos líquidos, tales como: aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., generados en las diferentes etapas del **proyecto**, estos residuos se deberán coleccionar y transportar fuera del área de las obras y entregarlos a las empresas autorizadas para confinarlos y/o reutilizarlos.
8. Interrumpir el flujo de drenaje natural y/o desviar los cauces de las corrientes intersticiales y perennes.

II.- Etapa de preparación del sitio y construcción.

9. Para las actividades de derribo de arbolado por la apertura de la brecha para la línea de distribución eléctrica respetar lo siguiente:
 - a) Realizar el desmonte de manera selectiva respetando la vegetación herbácea y arbustiva que no interfiera con la construcción y operación de la línea de distribución eléctrica.
 - b) El derribo del arbolado deberá efectuarse en forma direccional para evitar la afectación de la vegetación circundante y se realizará de manera paulatina (iniciando desde los extremos), para permitir el desplazamiento sin riesgo de las especies faunísticas presentes en el área.
 - c) Con el fin de evitar problemas de erosión y facilitar la regeneración de la vegetación, aplicar el criterio de tocones con una altura máxima de 20 cm.
 - d) Los residuos vegetales productos del desmonte, se deberán picar y esparcir en el suelo de manera perpendicular a la pendiente, en forma de surcos, con la finalidad de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación sin interferir con la germinación de semillas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1956/16

10. Implementar durante los trabajos de preparación del sitio y construcción de la línea, al detectar la presencia de especies faunísticas, nidos y madrigueras procurar su rescate, conservación y protección principalmente de las especies que se encuentran catalogadas en algún estatus de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

III.- Etapa de operación y mantenimiento.

11. El **Promovente**, debe permitir el libre crecimiento de la vegetación herbácea y arbustiva, con tallas que no interfieran con la operación de la línea hasta una altura de 3 a 8 metros, dependiendo de las necesidades de operación.

IV.- Etapa de abandono.

12. El **Promovente** debe notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con tres meses de anticipación, para ello deberá ejecutar un programa que contemple las actividades tendientes a su restauración y la demolición, retiro y/o uso alternativo del área afectada por la realización del **proyecto**, así mismo, deberá retirar y dismantelar la infraestructura establecida cuando las instalaciones de la línea de distribución rebasen su vida útil y en caso de que no existan posibilidades de renovarlas, permitiendo que el área recobre su estado original, queda entendido que estas instalaciones no podrán ser reutilizadas para fines ajenos a los autorizados. Además se deberá implementar un programa de restitución del sitio, una vez concluida la vida útil del **proyecto**, el cual deberá de considerar entre otros aspectos los siguientes: dismantelamiento de instalaciones, limpieza total de terrenos, disposición de equipo retirados, rehabilitación de suelos y disposición de residuos.

OCTAVO.- El **Promovente** deberá elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente *informes semestrales*, en medio magnético sobre el avance y cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes que establece la presente autorización, mismos que serán complementados con un anexo fotográfico y/o videográfico.

NOVENO.- Establecer las actividades de restauración de suelos con la finalidad de conservar e incrementar la superficie de la cubierta con vegetación original, para la protección de márgenes de escurrimientos, así como para el resguardo de la fauna silvestre principalmente, así como la construcción de presas filtrantes y cabeceo de cárcavas, en las áreas que así lo requieran.

DÉCIMO.- Dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito la fecha de inicio de las obras y/o actividades, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1956/16

UNDÉCIMO.- La presente Resolución a favor del **Promoviente** es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá solicitarlo por escrito a esta Autoridad, quien determinará lo procedente de conformidad con lo establecido en los Ordenamientos jurídicos vigentes aplicables, la cual se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para su realización.

DUODÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOTERCERO.- El **Promoviente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquéllos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada, por lo tanto este será el único responsable ante la Delegación Estatal de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en materia ambiental en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **proyecto**. Por tal motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura necesaria, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, de considerarlo necesario con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOQUINTO.- El **Promoviente**, debe mantener en el sitio del **proyecto** copias respectivas del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos, de la información adicional, así como de la presente Resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese.

DECIMOSEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos Resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás Ordenamientos Legales que resulten aplicables.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1956/16

DECIMOSEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en materia ambiental, para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal la que en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMONOVENO.- Notificar la presente Resolución al **Ing. José Ramón Hernández Rivera**, en el domicilio señalado en _____ de esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis, 167 bis 4 y demás relativos aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c.c.p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-** Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.
delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Expediente: 10DU16F1209

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica.

REKV'RCQ'RLO'KMRG.